



11 de noviembre del 2022

Estimado(da)
Señor Luis Villalobos y Señora Laura Cháves
Alcalde Municipal y Vice-Alcaldesa Municipal
Municipalidad de Montes de Oro

Estimados Alcalde y Vice-Alcaldesa:

Les estoy remitiendo para su conocimiento y seguimiento, el Informe de Carácter Especial **AIM-INF. CAR. ESP. 001-2022**, relativo al pago de prohibición y dedicación exclusiva a los funcionarios de la Municipalidad.

Agradecido por la atención brindada, se suscribe de ustedes.

Muy atentamente,

Lic. Allan Arias Jiménez
Auditor Interno Municipal
Email: auditoria@munimontesdeoro.go.cr
Teléfono: 2639-9020, Ext. 136
Celular: 8388-1401

Copia: Concejo Municipal
Archivo

Recibido por: _____
Secretaria del Concejo Municipal

Sello

Secretaria del Alcalde Municipal

Sello



INFORME AIM-INF. CAR. ESP. -001-2022

INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL ACERCA DEL PAGO DE LA PROHIBICION Y DEDICACION EXCLUSIVA A FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD

11 de noviembre del 2022



RESUMEN EJECUTIVO

¿QUÉ EXAMINÉ?

La auditoría de carácter especial tuvo como propósito revisar el cumplimiento de la normativa aplicable en el pago de las prohibiciones y dedicaciones exclusivas vigentes en la Municipalidad al 25 de octubre del 2022.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

Los recursos públicos administrados por la Municipalidad tienen que ser administrados sobre la base de eficiencia y eficacia, cumpliendo el marco normativo y buscando generar valor público para los ciudadanos del cantón.

Parte de los recursos públicos administrados por la Municipalidad son destinados al pago de prohibiciones que por ley deben reconocerse en puestos para restringir el ejercicio liberal de la profesión o bien en dedicaciones exclusivas de la profesión cuando hay interés de la Administración y un beneficio para la institución.

Durante el período comprendido del 1 de enero del 2018 al 25 de octubre del 2022, la municipalidad pagó por concepto de prohibiciones y dedicaciones exclusivas la suma de 165 millones de colones, representando un 7% del total de los salarios pagados durante ese período. Por lo tanto, las prohibiciones y dedicaciones exclusivas son un componente de relativa importante en el pago de los salarios de la Municipalidad.

¿QUE ENCONTRE?

La existencia de una prohibición que la Municipalidad viene reconociendo sin que exista una base de legalidad que permita su pago. Además, la falta de comunicación al funcionario sobre el alcance de la prohibición y las consecuencias de su incumplimiento, así como la ausencia de un control para monitorear su cumplimiento.

En cuanto a la dedicación exclusiva, la falta de una resolución administrativa razonada, previa a la firma del contrato o su prórroga, en la cual se detalle la necesidad institucional y la relación de costo-oportunidad de suscribir o prorrogar los contratos de dedicación exclusiva, en razón de las funciones que ejerzan los funcionarios y el beneficio que esto tiene para el interés público.

De igual forma, la necesidad de aclarar o modificar el contrato de dedicación exclusiva que se viene utilizando, esto para especificar mejor la naturaleza y alcance del contrato, así como la falta de comunicación al funcionario sobre el compromiso que adquiere al suscribir el contrato y las consecuencias de su incumplimiento, la ausencia de un control para monitorear el cumplimiento de la dedicación exclusividad y también el incumplimiento del plazo requerido para que los funcionarios puedan solicitar una prórroga del contrato.



¿QUÉ SIGUE?

Se le dispone al Alcalde y a la Vice-Alcaldesa, a tomar acciones para recuperar el dinero pagado por concepto de la prohibición que no tiene base legal para su reconocimiento y pago, comunicarle formalmente a los funcionarios el alcance de la prohibición y las consecuencias de su incumplimiento y establecer un procedimiento para poder ejercer un control para monitorear el cumplimiento de las prohibiciones.

De igual forma: a) establecer un formato de resolución administrativa razonada para identificar la necesidad de suscribir o prorrogar un contrato de dedicación exclusiva, b) un nuevo formato de contrato de dedicación exclusiva que aclare o modifique los aspectos identificados en este informe c) generar un comunicado a los funcionarios sobre la naturaleza y alcance de la prohibición y dedicación exclusiva y las limitaciones que tiene para el ejercicio liberal de la profesión, así como las sanciones que habrían si se llegara a comprobar el incumplimiento d) establecer un procedimiento para poder ejercer un control para monitorear el cumplimiento de los contratos de dedicación exclusiva y e) establecer un formato de aviso de solicitud de prórroga de contrato de exclusividad, donde se establezcan las condiciones y la información que debe aportar el funcionario para su trámite.



INFORME AIM-INF. CAR. ESP. -001-2022

INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL ACERCA DEL PAGO DE LA PROHIBICION Y DEDICACION EXCLUSIVA A FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD

1. INTRODUCCION

ORIGEN DE LA AUDITORÍA

- 1.1 Los salarios pagados a los funcionarios de la municipalidad deben estar apegados al marco normativo que le es aplicable, pero también es la forma en que la Administración puede incentivar a algunos funcionarios a que realicen sus tareas con mayor eficiencia.
- 1.2 Dentro del marco normativo que debe cumplir la municipalidad, existen prohibiciones para el ejercicio liberal de la profesión de algunos funcionarios y también regulaciones para tener la dedicación exclusiva de otros, que por su idoneidad y capacidades, se desea compensar con un monto adicional de salario en busca de una mayor eficiencia en el desempeño de sus funciones.
- 1.3 La municipalidad ha venido cancelando prohibiciones y dedicaciones exclusivas a algunos funcionarios, representando un monto de 165 millones de colones, un 7% de los salarios pagados, esto durante el período comprendido del 1 de enero del 2018 al 25 de octubre del 2022, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No 1
Pago de prohibiciones y dedicaciones exclusivas
Períodos 2018 al 2022 (25 de octubre 2022)
Cifras en miles de colones

Detalle	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Salarios pagados	456.158	480.737	500.728	502.152	455.758	2.395.533
Prohibiciones	15.661	13.567	13.072	13.691	11.519	67,510
Dedicaciones	20.394	20.593	19.182	19.639	18.147	97.955
Total	36.055	34.160	32.254	33.330	29.666	165.465
Porcentaje	8%	7%	6%	7%	7%	7%

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Municipalidad



- 1.4 Esto junto con la normativa aplicable, hace necesario que se realice una auditoría sobre el pago de las prohibiciones y dedicaciones exclusivas que hayan sido reconocidas por la Municipalidad y así garantizar el adecuado uso de los recursos municipales en estos conceptos.

OBJETIVO

- 1.6 Examinar las prohibiciones y dedicaciones exclusivas pagadas por la Municipalidad al 25 de octubre del 2022, a fin de determinar su apego a la normativa aplicable e identificar potenciales riesgos en su pago.

ALCANCE

- 1.6 El estudio comprendió la revisión de las prohibiciones y dedicaciones exclusivas vigentes al 25 de octubre del 2022 que se detallan el cuadro 2 siguiente:

Cuadro No 2
Detalle de prohibiciones y dedicaciones exclusivas reconocidas
Períodos 2018 al 2022 (25 de octubre 2022)

Prohibiciones	Dedicaciones Exclusivas
Contadora Municipal	Gestora de Servicios
Proveedora Institucional	Gestora de la Oficina de la Mujer
Abogada del Concejo Municipal	Gestora de Desarrollo Urbano
	Topógrafo Municipal
	Ingeniero de la UTGV

Fuente: Recursos Humanos de la Municipalidad.

- 1.7 La prohibición del Auditor Interno, no se incluyó dentro del alcance de esta auditoría, pero es importante destacar que corresponde a una de las prohibiciones que la Municipalidad debe pagar de acuerdo con la Ley General de Control Interno y basado en el porcentaje establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

CRITERIOS DE AUDITORÍA

- 1.8 Los criterios de evaluación aplicados en la presente auditoría se comunicaron al Alcalde Municipal y Vice-Alcaldesa (responsable de Recursos Humanos), mediante el oficio AIM-OFICIO-028-2022.

NORMATIVA UTILIZADA

- 1.9 La auditoría se efectuó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República.



METODOLOGIA APLICADA

1.10 La auditoría comprendió la revisión de la legislación aplicable, reglamentos internos de la Municipalidad, expedientes de personal con prohibición o dedicación exclusiva, información solicitada a la contabilidad y recursos humanos, consulta de jurisprudencia de la Procuraduría General de la República, oficios de la Contraloría General de la República y la Sala Segunda y preguntas específicas a la responsable de recursos humanos.

GENERALIDADES SOBRE EL OBJETO AUDITADO

1.11 El diseño del sistema remunerativo de la Municipalidad comprende como elementos del salario, no sólo un salario base, también contempla el reconocimiento y pago de incentivos salariales de diversa naturaleza, que dependen, entre otros factores, de la antigüedad o bien las anualidades, así como de aspectos particulares del tipo de trabajo o puesto desempeñado, como lo son la prohibición y la dedicación exclusiva.

1.12 La prohibición se encuentra establecida por ley y es inherente al puesto, razón por la cual resulta ineludible e irrenunciable. Constituye una restricción a la libertad profesional y por lo tanto, su alcance se limita al ejercicio de la profesión u otras profesiones que tenga el funcionario, en beneficio de otras entidades públicas o privadas, exceptuando labores de docencia o capacitación y en sus asuntos propios, en los de su cónyuge o compañero o compañera, sus ascendientes, descendientes y parientes colaterales por consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado inclusive. De esta forma, la municipalidad debe reconocer esta prohibición a los funcionarios que por ley corresponda.

1.13 Mientras que la dedicación exclusiva es la compensación económica reconocida a funcionarios públicos que ostenten un nivel profesional, previa suscripción de un contrato entre el servidor y el máximo jerarca o con quien este delegue, para que obligatoriamente no ejerzan de manera particular (remunerada o adhonorem), la profesión que sirve como requisito para desempeñar el puesto en la Municipalidad. Incluye únicamente a la profesión que se compromete a la dedicación exclusiva. Requiere que exista una justificación escrita, extendida por el máximo jerarca, donde se manifieste la necesidad de utilizar los servicios del funcionario en forma exclusiva. Puede ser terminada en forma voluntaria por cualquiera de las partes. Al igual que la prohibición, le aplican las mismas excepciones.

1.14 Las prohibiciones que por ley le corresponde a los funcionarios municipales, se encuentran definidas en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en el Ejercicio de la Función Pública, la Ley General de Control Interno, el Código Municipal y la Ley de Compensación por pago de Prohibición.



COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.15 La comunicación preliminar de los resultados, conclusiones y disposiciones producto de la auditoría a que alude el presente informe, se llevó a cabo en la oficina de la Auditoría Interna, esto el 15 de noviembre del 2022, por medio de la revisión del informe en forma presencial. Participaron por parte de la administración los funcionarios: Sr. Luis Villalobos, Alcalde Municipal y la Sra Laura Chaves, Vice-Alcaldesa y responsable de Recursos Humanos.

2. RESULTADOS

EN PROHIBICIONES

2.1 La Municipalidad reconoce la prohibición para el ejercicio liberal de la profesión a los puestos de la Abogada (Asesora) del Concejo Municipal, la Contadora Municipal, Proveedora Institucional y el Auditor Interno. La prohibición del Auditor Interno quedó excluida de la auditoría, tal y como se mencionó en la sección del alcance de este informe, párrafo 1.7.

Prohibición de la Contadora Municipal

2.2 Después de revisar las prohibiciones pagadas por la Municipalidad para el ejercicio liberal de la profesión, se determinó que para el puesto de la Contadora Municipal, el pago de la prohibición se hace sin apego a una base legal que permita su reconocimiento.

2.3 De acuerdo con la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en el Ejercicio de la Función Pública, la Ley General de Control Interno, el Código Municipal, la Ley de Compensación por pago de Prohibición o la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, el puesto de Contador Municipal no está dentro de los puestos a los cuales se les deba reconocer una prohibición.

2.4 La ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Capítulo III, artículo 27, la prohibición es la “**restricción impuesta legalmente**” a quienes ocupen determinados cargos públicos, con la finalidad de asegurar una dedicación absoluta de tales servidores a las labores y las responsabilidades públicas que les han sido encomendadas. Todo funcionario público que reciba el pago por prohibición tendrá imposibilidad de desempeñar su profesión o profesiones en cualquier otro puesto, en el sector público o privado, estén o no relacionadas con su cargo, sean retribuidas mediante sueldo, salario, dietas, honorarios o cualquier otra forma, en dinero o en especie, o incluso ad honorem. Los funcionarios bajo régimen de prohibición obtendrán una compensación económica por la limitación al ejercicio liberal de su profesión o profesiones en los términos señalados en la presente ley”.



- 2.5 En forma adicional, la Municipalidad no tiene una contabilidad formal con base en Normas Internacionales para el Sector Público (NICSP), solamente existe se mantiene un presupuesto institucional y la respectiva ejecución presupuestaria, razón por la cual aunque por Ley aplicara reconocer una prohibición al puesto de Contador Municipal, tampoco aplicaría en razón de que sus funciones se limitan a la parte presupuestaria.
- 2.6 De esta forma, la prohibición del puesto de la Contadora Municipal se ha venido pagando sin fundamento legal, es decir, sin que esté autorizada en una ley o código.

Comunicación sobre la naturaleza y alcance de la prohibición

- 2.7 A los funcionarios que tienen prohibición, no se les informa al momento de su contratación, sobre la naturaleza y alcance de su prohibición y en consecuencia las limitaciones que tiene para el ejercicio liberal de sus profesiones y las sanciones derivadas de su incumplimiento.

Cumplimiento de la prohibición

- 2.8 La Administración no ejerce un control para monitorear el cumplimiento de las prohibiciones que por ley deben cumplir algunos funcionarios.

EN DEDICACION EXCLUSIVA

- 2.9 La Municipalidad reconoce una dedicación exclusiva a los puestos de Gestora de Servicios, Psicóloga de la Oficina de la Mujer, Gestora de Desarrollo Urbano, Topógrafo y el Ingeniero de la Unidad Técnica. Este incentivo fue incluido también en el presupuesto del 2023 para la Encargada del CECUDI y del Gestor de Tecnologías de Información.
- 2.10 De acuerdo con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Capítulo III, artículo 27, una dedicación exclusiva es el: “régimen **de naturaleza contractual** que surge por **iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva**, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato. Su compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto”.

Contrato de Exclusividad

- 2.11 En cuanto a la parte contractual, la dedicación exclusiva conlleva entonces que necesariamente deba firmarse un contrato. En este sentido, la Administración ha venido suscribiendo un contrato con los funcionarios, no obstante, después de



revisado la naturaleza y alcance del contrato, se determinó que debe modificarse para aclarar o ampliar lo siguiente:

- a) Que el contrato se suscribe por voluntad de las partes que suscriben y el interés que tiene la Administración en relación con la dedicación exclusiva del funcionario.
- b) Se haga referencia a la resolución de la administración donde se razonó y justificó la conveniencia de suscribir un contrato de exclusividad con el funcionario.
- c) Se detalle con mayor claridad que es una dedicación exclusiva y las limitaciones y obligaciones que esto implica para el funcionario.
- d) Que en el caso de una prórroga del contrato, el funcionario debe hacer un aviso a la jefatura inmediata sesenta días naturales antes de su vencimiento, a fin analizar la solicitud y de determinar la necesidad institucional de su extensión, mediante resolución debidamente razonada y considerando que la prórroga no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.
- e) Indicar que el área de recursos humanos podrá ejercer un control para monitorear que el funcionario no ejerza la profesión de manera remunerada o ad honorem, o bien otras que pueda ostentar y que pueda tener conflicto de intereses con la Municipalidad.
- f) En cuanto a las sanciones, especificar cuales serían si se le llegara a comprobar un incumplimiento del contrato por parte del funcionario.
- g) La forma en que se calcula el porcentaje de dedicación exclusiva, siendo que se debe especificar con claridad que es sobre el salario base del puesto que ocupe el funcionario.
- h) Indicar las condiciones por las cuales puede darse por terminado el contrato por cualquiera de las partes y el plazo que tendría que transcurrir para evaluar si se suscribe un nuevo contrato.
- i) Especificar que la dedicación exclusiva no constituye un beneficio permanente ni un derecho adquirido; por lo que al finalizar la vigencia del contrato, la Administración se reserva el derecho de renovarlo.
- j) Cuando aplique, detallar cual(es) otra(s) profesión(es) tiene el funcionario y en qué condiciones puede ejercerla(s) en forma liberal.
- k) La forma en que se considerará cualquier cambio que se presente con la normativa vinculante para dedicación exclusiva.
- l) El marco legal por el cual se rige el contrato, incluyendo la resolución de conflictos entre la Administración y el funcionario.

Resolución Administrativa

2.12 De acuerdo con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Pública, debe haber una resolución administrativa razonada para identificar la necesidad suscribir o prorrogar un contrato de dedicación exclusiva. En este sentido, la Administración no documenta en forma previa una resolución administrativa razonada, detallando la necesidad institucional y la relación de costo-oportunidad de suscribir o prorrogar los contratos de dedicación exclusiva, en razón de las funciones que ejerzan los funcionarios y el beneficio que esto tiene para el interés público.



2.13 El procedimiento seguido es que el funcionario interesado en firmar un contrato de dedicación exclusiva hace una solicitud a la Administración y se autoriza mediante su inclusión en el presupuesto municipal, esto sin hacer la resolución administrativa razonada. Luego, mediante una solicitud subsecuente del funcionario, se hace la prórroga del contrato, con cargo al presupuesto institucional.

Prórroga de los contratos

2.14 Para la solicitud de prórroga del contrato, la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas establece que el funcionario debe hacer una solicitud de prórroga sesenta días naturales antes de la fecha de vencimiento. Se determinó que hay funcionarios que no han solicitado la prórroga del contrato antes de los sesenta días naturales y la Administración si procedió con la prórroga de los contratos. En el cuadro 3 se detallan ejemplos de esto:

Cuadro No 3
Detalle de solicitudes de prórrogas de contrato de dedicación exclusiva
Períodos de un año 2021 al 2022

Puesto	Fecha solicitud	Fecha contrato	Días antes	Plazo contrato
Gestora de Servicios	03/11/21	03/12/21	30	06/12/21 al 06/12/22
Gestora de Desarrollo Urbano	18/11/21	19/11/21	1	21/11/21 al 21/11/22
Topógrafo	07/10/21	19/11/21	43	21/11/21 al 21/11/22
Psicóloga Oficina de la Mujer	19/10/21	19/11/21	31	21/11/21 al 21/11/22

Fuente: Expedientes de personal.

Cumplimiento de la dedicación exclusiva

2.15 Se determinó que la Administración no ejerce un control para monitorear el cumplimiento de las dedicaciones exclusivas suscritas con los funcionarios.

PAGO IMPROCEDENTE DE BENEFICIOS A FUNCIONARIOS

2.16 En relación con el pago improcedente de las prohibiciones y dedicaciones exclusivas, es importante destacar que la ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece en el artículo 56 relativo al reconocimiento ilegal de beneficios laborales, lo siguiente: “Será penado con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que, en representación de la Administración Pública y por cuenta de ella, otorgue o reconozca beneficios patrimoniales derivados de la relación de servicio, con infracción del ordenamiento jurídico aplicable.”



3. CONCLUSIONES

- 3.1 La Municipalidad debe buscar generar valor público en el uso de los recursos que administra, satisfaciendo para esto los intereses de los ciudadanos del cantón, para lo cual está llamada a gestionar los recursos financieros bajo los principios de eficiencia y eficacia.
- 3.2 Para ello, es imperativo que la gestión del pago de las prohibiciones y dedicaciones exclusivas, estén conforme a lo estipulado en la legislación vigente, y no que hayan desviaciones respecto en su reconocimiento y pago, poniendo en riesgo el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos administrados.
- 3.3 Así las cosas, es importante que la Municipalidad, en busca de una sana administración de sus recursos y en apego a las disposiciones vigentes, se disponga a corregir las desviaciones que existen en el pago de las prohibiciones y dedicaciones exclusivas.

4. DISPOSICIONES

- 4.1 De conformidad con la Ley General de Control Interno, en el artículo 22 relativo a las competencias del Auditor Interno, el artículo 12 que nos refiere los deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno, y más específicamente en el inciso c) que menciona como parte de estos deberes, que los jefes deben “Analizar e implantar de inmediato las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la Auditoría Interna ...” y también el artículo 37, relacionado con los informes de auditoría dirigidos al jerarca, requiriéndose que estas deben ser implementadas en los 30 hábiles siguientes a partir de la fecha en que fue recibido el informe; es que debe considerarse que las disposiciones aquí indicadas deben ser consideradas e implementadas en un plazo antes indicado, siendo que habría causal de responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si se incumplen injustificadamente los artículos anteriores (artículo 39 Ley General de Control Interno).
- 4.2 La Auditoría Interna se reserva la posibilidad de verificar por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar el establecimiento de las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

Al señor Luis Alberto Villalobos Artavia, Alcalde Municipal

- 4.3 En el caso de la prohibición reconocida a la Contadora Municipal, para la cual no existe en una ley o código que autorice hacer el pago de esta prohibición, deberá establecer las acciones necesarias para efectuar la recuperación de los dineros



pagados de más, respetando el debido proceso y remitiendo 30 días hábiles después de recibido este informe, un oficio a la Auditoría Interna, con las acciones que serán definidas para la recuperación del dinero, indicando los responsables y el plazo de ejecución; y 60 días hábiles después de emitido el oficio, un reporte con el avance de la recuperación del dinero, detallando los montos recuperados y saldo pendiente de conformidad con el plazo de ejecución.

- 4.4 Establecer e implementar un formato de resolución administrativa razonada para identificar la necesidad de suscribir o prorrogar un contrato de dedicación exclusiva, detallando la necesidad institucional y la relación de costo-oportunidad de suscribir o prorrogar el contrato de dedicación exclusiva, en razón de las funciones que ejerza el funcionario y el beneficio que esto tiene para el interés público. Para esto se solicita también remitir un oficio a la Auditoría Interna con el formato de resolución administrativa razonada, 30 días hábiles después de la fecha de recibido este informe.

A la señora Laura Chaves Rodríguez, Vice-Alcaldesa Municipal

Se solicita en un plazo no mayor a los 30 días hábiles después de la fecha de recibido este informe, atender las disposiciones indicadas en los párrafos del 4.5 al 4.8:

- 4.5 Establecer un nuevo formato de contrato de dedicación exclusiva para aclarar o modificar los incisos del a) a la l) del párrafo 2.11, remitiendo un oficio a la Auditoría Interna con copia del nuevo contrato de dedicación exclusiva, debidamente aprobado por el Alcalde.
- 4.6 A los funcionarios que tienen prohibición, hacerles un comunicado donde se les informe sobre la naturaleza y alcance de su prohibición y las limitaciones que tiene para el ejercicio liberal de sus profesiones, así como las sanciones que habrían si se llegara a comprobar el incumplimiento de la prohibición. Para esto se requiere que remita un oficio a la Auditoría Interna con copia de los comunicados hechos, la respectiva firma de recibido conforme del funcionario que tenga prohibición.
- 4.7 Establecer un procedimiento para poder ejercer un control para monitorear el cumplimiento de las prohibiciones que por ley deben cumplir algunos funcionarios, así como de los contratos de dedicación exclusiva suscritos con funcionarios. Una vez elaborado el procedimiento y aprobado por el Alcalde, remitir un oficio a la Auditoría Interna con copia del procedimiento, debidamente revisado y aprobado por el Alcalde Municipal.
- 4.8 Establecer un formato de aviso de solicitud de prórroga de contrato de exclusividad, donde se establezcan las condiciones y la información que debe aportar el funcionario y el área de recursos humanos para que el Alcalde pueda proceder a hacer una resolución administrativa razonada que permita extender el plazo de la dedicación exclusiva. Una vez elaborado el formato, remitir un oficio a la Auditoría Interna con copia del procedimiento, debidamente revisado y aprobado por el Alcalde Municipal.